

AUTO CONSTITUCIONAL No. 371  
PROCESO: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: OLMEDO CARDONA ARANGO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS  
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2023-00158-00

## JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO



### MANZANARES – CALDAS

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve por medio de esta providencia lo relativo a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia, instaurada por el señor OLMEDO CARDONA ARANGO, contra el MUNICIPIO DE MARQUETALIA – CALDAS.

En tal norte, habrá de indicarse que se cumple con los requisitos contenidos en el Art. 18 de la Ley 472 de 1998, empero, en las acciones populares como la de autos, la Ley 1437 de 2011 en su Art. 144 se sirvió precisar:

*“ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*

*Cuando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, **sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.***

*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar **a la autoridad** o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo*

AUTO CONSTITUCIONAL No. 371  
PROCESO: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: OLMEDO CARDONA ARANGO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS  
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2023-00158-00

*amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.”*

Reclamación que dista de obrar presente en el caso de la especie; en consecuencia, será esta una razón que conlleve la devolución del trámite en aras de ser subsanada.

De otro lado y al no cumplirse lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, en tino del Despacho se previene a lo que enseña el Art. 6 de la mencionada norma cuando estipula:

*“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

*De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.*

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Resalta el Despacho).*

**AUTO CONSTITUCIONAL No.** 371  
**PROCESO:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** OLMEDO CARDONA ARANGO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MARQUETALIA, CALDAS  
**RADICACIÓN:** 17433-31-89-001-2023-00158-00

Aserción que reposa en brillar ausente el envío de la demanda y sus anexos a la ALCALDÍA DE MARQUETALIA, CALDAS por medio electrónico ya que cuenta con el correo de dicha entidad de acuerdo al aparte de notificaciones.

En corolario de lo preliminar y atendiéndose a lo descrito en el Art. 20 de la Ley 472 de 1998, se concederá el término de tres (3) días con el fin de subsanarse lo puesto de presente por esta Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la **ACCIÓN POPULAR** promovida por el señor **OLMEDO CARDONA ARANGO**, contra el **MUNICIPIO DE MARQUETALIA – CALDAS**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de tres (3) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

**TERCERO: NOTIFICAR** vía correo electrónico el presente proveído al accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Aguirre Rotavista**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo**

**Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fa5f48796353cd78efdbbbe3c0ffa12eb5146519b96caea88468ffa7d9e7c**

Documento generado en 18/07/2023 07:52:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**